

# El Poder Ejecutivo

4455

de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 31 MAY 1967

VISTO:

Lo establecido en el artículo 3º, inciso B), Apartado 17 de la Ley Orgánica de Ministerios nº 7279,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires acordará los subsidios, subvenciones y becas previstas en forma global y/o específica en la Ley de Presupuesto anual con sujeción al régimen de procedimiento que establece el presente decreto.

ARTICULO 2º. En todos los casos el otorgamiento de estos beneficios, ya se trate de solicitudes interpuestas en forma individual, colectiva, por entidades representativas de la comunidad o por municipios, se canalizará a través de la Secretaría Administrativa de la Gobernación, la que convocará a ese efecto a personal especializado proveniente de cada uno de los Ministerios que forman el Gabinete.

I - De las Solicitudes, Obligaciones, Tramitación y Otorgamiento.

a) DE LOS SUBSIDIOS.

ARTICULO 3º. Las solicitudes, en formulario especial, deberán ser presentadas ante las Municipalidades de los respectivos partidos o en los Ministerios específicos. En todos los casos la decisión final estará precedida por el informe de ambos en la forma determinada por este decreto. Las que originen los Municipios serán presen-

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

- 2 -

tadas ante la Dirección de Asuntos Municipales.

ARTICULO 4º.- Las Municipalidades elevarán las solicitudes, ----- dentro de los diez (10) días de recibidas, al organismo referido en el artículo 2º, agregando la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley de Contabilidad nº 6265 (T.O.1964) y artículos 54º y 55º de la Ley 6757/64 y acompañadas de un informe técnico ambiental. Las que se presenten en los Ministerios deberán cursarse a la Municipalidad correspondiente dentro de las 48 horas, para la prosecución de su trámite. Las formuladas por los Municipios deberán ser elevadas a la Gobernación por la Dirección de Asuntos Municipales, ----- dentro de los diez (10) días de recibidas, con opinión fundada al respecto.

ARTICULO 5º.- Las solicitudes de subsidios para obras deberán ser acompañadas de un informe fundamentado indicando la naturaleza y ubicación física de las mismas juntamente con un plan sumario, con estimación provisional del costo, planos o croquis ilustrativos y características técnicas, mencionando además las modalidades que regirán su contratación y toda otra información complementaria que se estime pertinente. Asimismo deberán indicar la programación prevista para su ejecución total, tanto en el aspecto físico como financiero y los recursos disponibles para su realización y habilitación si su monto superara el del subsidio solicitado. En estos casos el beneficio se aplicará a la etapa final de las obras o a su habilitación.

ARTICULO 6º.- Cuando el subsidio supere el 50% del costo total o cuando la importancia del aporte lo justifique a juicio del Ministerio de Obras Públicas, quedará

# El Poder Ejecutivo

dela  
Provincia de Buenos Aires

- 3 -

tición competente de dicho Departamento de Estado.

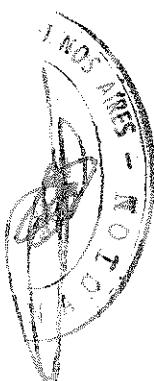
ARTICULO 7º.— Recibidas las solicitudes en la Gobernación — — — — — se girarán de inmediato, de acuerdo con la índole de las mismas al Ministerio específico, el que deberá expedirse sobre la conveniencia y oportunidad de acceder a lo peticionado. En caso de tener informe favorable se ordenará la imputación preventiva del gasto por intermedio de la Dirección de Administración que corresponda y acompañada del respectivo decreto de otorgamiento, refrendado por el señor Ministro, serán girados a la Gobernación dentro de los veinte (20) días de recibidas.

ARTICULO 8º.— El Secretario Administrativo de la Gobernación elevará las actuaciones a la decisión definitiva del señor Gobernador. En los casos de denegatoria por superposición de beneficios o por registrar rendiciones de cuentas pendientes, dispondrá el giro de las actuaciones para la desafectación del crédito y por intermedio de la Municipalidad respectiva, la notificación al peticionante previo al archivo de las actuaciones.

ARTICULO 9º.— Quedan exceptuados del procedimiento que figura el presente decreto, los subsidios que deban otorgarse en los casos de emergencia indicados en el artículo 12º inciso a) de la Ley de Contabilidad nº 6265, como así también las dotaciones a Seminarios arquidiocesanos y diocesanos de la Provincia, leyes nºs 5458 y 5529.

## b) DE LAS SUBVENCIONES.

ARTICULO 10º.— Las solicitudes que presenten las entidades — — — — — que deseen ser incluidas en la nómina de beneficiarias de subvenciones, se harán en formulario especial y serán tramitadas en forma similar a la fijada por



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

- 4 -

tecas Populares y Cooperadoras Escolares cuando se acojan a los beneficios que otorgan las leyes 4688 y 5997, respectivamente.

ARTICULO 11º— Ninguna entidad podrá acumular más de un beneficiio por cada uno de los conceptos que subvenciona la Ley de Presupuesto dentro de la jurisdicción de cada partido.

## c) DE LAS BECAS.

ARTICULO 12º— Las solicitudes de becas para estudio y perfeccionamiento deberán presentarse directamente ante la Secretaría Administrativa de la Gobernación, en formulario especial, excepto el personal de la Administración que lo hará por la vía jerárquica correspondiente.

Quedan excluidas de esta obligación las becas que determinan la Ley 7038, el decreto-Ley 14713 y las que se acuerdan para los cursos que dicten los Institutos de perfeccionamiento docente dependientes del Ministerio de Educación.

ARTICULO 13º— La tramitación y otorgamiento de las becas se efectuará en forma similar a lo dispuesto para los subsidios: (artículos 7º y 8º), salvo lo dispuesto para el personal de la Administración.

## II - De los Pagos.

ARTICULO 14º— Los pagos de beneficios individuales o a entidades se efectivizarán por intermedio de las Direcciones de Administración de los respectivos Ministerios.

ARTICULO 15º— Los subsidios a Municipalidades podrán pagar- se indistintamente por la Tesorería General de la Provincia o por las Direcciones de Administración.

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

- 5 -

los mencionados Ministerios.

ARTICULO 16º- En los casos determinados en el artículo 6º, los pagos se efectuarán en partes proporcionales a la obra ejecutada de acuerdo al contrato, mediante certificación emitida por la repartición fiscalizadora.

ARTICULO 17º- En los pagos que se efectúen por las Direcciones de Administración deberá dejarse constancia en el decreto de otorgamiento respectivo, cuando así corresponda, que quedan exceptuadas de las limitaciones que determinan el artículo 58º, inciso 10 del Decreto 6053/61 y el Decreto 10.377/62.

ARTICULO 18º- La Tesorería General de la Provincia y la Dirección de Administración deberán comunicar a la Secretaría Administrativa de la Gobernación sobre los pagos de subsidios, subvenciones y becas, dentro de los tres (3) días subsiguientes al de haber sido efectivizado;

### III - De las Rendiciones de Cuentas.

ARTICULO 19º- Las rendiciones de subsidios se efectuarán en dos (2) instancias, la provisoria y la de inversión.

ARTICULO 20º- En los subsidios individuales, colectivos o de instituciones, las rendiciones se efectuarán ante las Direcciones de Administración y éstas ante la Contaduría General de la Provincia de la siguiente manera:

- PROVISORIA: Con el recibo de percepción del subsidio.
- DE INVERSIÓN: Con la documentación fehaciente de la inversión de los fondos.

Compete a las Direcciones de Administración la obligación de requerir y vigilar las rendiciones

398 111

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

- 6 -

de cuentas.

ARTICULO 21º- En las rendiciones de cuentas de los subsubsidios a Municipalidades el procedimiento es el siguiente:

- a) PROVISORIA: Ante la Contaduría General de la Provincia o Direcciones de Administración, con el recibo de percepción del beneficio;
- b) DE INVERSIÓN: Los respectivos Municipios ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 22º- Las subvenciones y becas se rendirán con el recibo de percepción del beneficio.

#### IV - Del Contralor y Sanciones.

ARTICULO 23º- La Secretaría Administrativa de la Gobernación llevará un Registro detallado de las solicitudes presentadas y de los beneficios acordados, para evitar la superposición de iguales otorgamientos con un mismo fin. A tal efecto se confeccionará un legajo por cada beneficiario.

ARTICULO 24º- Dicha Secretaría controlará la correcta inversión de los fondos para la finalidad que fueron otorgados, con intervención de los Ministerios y/o Municipalidades mediante las inspecciones que considere conveniente.

ARTICULO 25º- La Secretaría Administrativa de la Gobernación podrá requerir al beneficiario un resumen detallado de la rendición de inversión definitiva, documentación que pasará a integrar su legajo respectivo.

ARTICULO 26º- Cuando un beneficiario no presentare en el término fijado la rendición de cuentas, pre-

# El Poder Ejecutivo

4455

de la  
Provincia de Buenos Aires

- 7 -

poner la suspensión de todo trámite de otorgamiento y de pago a favor del moroso.

La presentación de la documentación requerida motivará el levantamiento de las medidas precedentemente señaladas.

ARTICULO 27º - Cuando una rendición definitiva fuese presentada después de la segunda conminación, podrá motivar la suspensión de todo otro beneficio por el término de un (1) año. A partir de éste término la suspensión deberá incrementarse en un (1) año por cada nueva conminación.

ARTICULO 28º - Las sanciones que determina el presente decreto, serán aplicadas de oficio sin necesidad de trámite previo, resultando las mismas del vencimiento de los plazos establecidos.

## DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 29º - Cada Ministerio exigirá, por notificación expresa, a las entidades beneficiarias que figuran en la Ley de Presupuesto vigente, en su jurisdicción, la presentación de la solicitud que determina el artículo 10º. Dicha exigencia deberá cumplimentarse dentro de los ciento veinte (120) días de dictado el presen-

394 111

# El Poder Ejecutivo

dela  
Provincia de Buenos Aires

- 8 -

te decreto. Vencido dicho plazo quedarán automáticamente excluidas del beneficio las entidades que no hayan concretado su presentación.

ARTICULO 30º— Comuníquese, publíquese, dése al Registro y — — — — — Boletín Oficial y archívese.—

**DECRETO N° 4455**

*Bustos*

*M. Gómez*

*Presidente Rta.*

*Msam*

*Alfonso +*

*Alfonso*

*395*

<b>SOLICITUD DE SUBVENCION o SUBSIDIO PARA ENTIDADES</b>		Entidad
		Domicilio (calle, N°, localidad)
Cumplimiento de requisitos exigidos por artº 6º Ley de Contabilidad y 54 y 55 de la Ley 6757		
PERSONERIA JURIDICA. Otorgada por Decreto N°: _____ de fecha: / / . Acompañar copia autenticada del Decreto. OTROS RECONOCIMIENTOS. Disposición N°: _____ de fecha: _____ Organismo que lo otorgó: _____		
MONTO en m\$n SOLICITADO		
en números		
en letras		
Destino de los fondos; detallar		
Naturaleza y ubicación de las obras		
Acomplejar cuando se trate de SUBSIDIOS PARA OBRAS	POR SEPARADO ACOMPAÑAR: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan sumario de la obra</li> <li>• Estimación provisional de costo total y por rubros</li> <li>• Planos o croquis ilustrativos y características técnicas</li> <li>• Modalidad que regirá la contratación.</li> </ul>	
	Información complementaria estimada pertinente <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación prevista para la ejecución de la obra; en el aspecto físico y financiero</li> <li>• Determinación de recursos disponibles (acompañar documentación probatoria)</li> </ul>	
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD PETICIONANTE. Por cada cargo de Comisión Directiva indicar apellido y nombre de titulares   documento identidad   domicilio		
OTROS BENEFICIOS RECIBIDOS		
fecha	monto en m\$n	fecha rendición
FECHA FIRMA y ACLARACIÓN		
385		

# SOLICITUD DE BECA

Solicitante. Apellido y nombres

Fecha de nacimiento	Domicilio
/ /	

Ocupación	Sueldo \$
-----------	-----------

Estudios cursados (agregar documentación probatoria)	Año
--	-----

Establecimiento

Destino de la Beca

Aplicación en lo docencia o Administración Provincial de los conocimientos adquiridos.

Detallar si percibe otras Becas

Becas anteriores (Organismo - destino - monto - año)

Antecedentes (premios - menciones - distinciones - trabajos - etc.)

MONTO EN ₦ DE LA BECA (en números y letras)

Fecha y firma

386

# SOLICITUD de SUBSIDIO INDIVIDUAL

Apellido y nombres del solicitante :		
L.E/L.C. Nº:	C.I. Nº:	otorgada por:
Fecha de nacimiento:		Estado civil:
Domicilio (calle-Nº localidad) :		
Ocupación	Sueldo:\$	
APELLIDO Y NOMBRES de		VIVE (si-no)
PADRE :		EDAD
MADRE :		
CONYUGE:		
HIJOS :		
MONTO en \$ del SUBSIDIO en números:		en letras:
Destino a dar al Subsidio:		
fecha	OTROS BENEFICIOS RECIBIDOS monto en \$ fecha de rendición	Fecha y Firma <i>387</i>